



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1995/L.98
2 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 23 del programa

REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

Argentina*, Australia, Austria, Bélgica*, Camerún, Chile, Dinamarca*,
Eslovaquia*, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Irlanda*,
Islandia*, Noruega*, Países Bajos, Polonia, Portugal*, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria*,
República Checa*, Rumania, Suecia*, Suiza*, Túnez*
y Ucrania*: proyecto de resolución

1995/... Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y del
deber de los individuos, los grupos y las instituciones de
promover y proteger los derechos humanos y las libertades
fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la
cual creó un Grupo de Trabajo abierto para redactar una declaración sobre el
derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores decisiones, en particular la resolución 1994/96 de 10 de marzo de 1994, en la que autorizó nuevas reuniones del Grupo de Trabajo y tomó nota de los progresos que había logrado,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó la pronta finalización y aprobación del proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1995/93);
2. Insta al Grupo de Trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 52º período de sesiones;
3. Decide continuar en su 52º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;
4. Decide también facilitar al Grupo de Trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 52º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de 1995,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante dos semanas con anterioridad al 52º período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;
2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias, dentro de los recursos existentes de las Naciones Unidas, al Grupo de Trabajo para sus reuniones.
